

HABIENDO CONCLUIDO EL DEBATE DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR HEMOS RECOGIDO LOS APORTES DE LOS CONGRESISTAS AMURUZ DULANTO Y CRUZ MAMANI PRESENTANDO UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA MESA.



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

Artículo único. Modificación de los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación.

Se modifican los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

“Artículo 45-A.- Implementación de los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos

Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas, implementan los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos, sobre la base de un proceso de planificación regional, atendiendo a las demandas productivas y laborales de su contexto, considerando las brechas económicas, sociales y de acceso a derechos entre los diferentes grupos culturales del país; así como, las necesidades y características de los usuarios.

En la educación básica regular y educación básica alternativa son las instituciones educativas, en coordinación y articulación con cada Unidad de Gestión Educativa Local o Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), las que proponen al estudiante que cursa los estudios de secundaria que reciba

PROYECTO DE LEY 197/2021-CR

especializaciones técnicas debidamente acreditadas a nombre de la Nación, dentro de los programas de formación continua que imparten, de manera gradual, **voluntaria** y conforme a la previsión presupuestaria, vinculadas a la realidad del departamento o localidad, no pudiendo modificar dichas especializaciones mientras una promoción esté cursando los estudios de una de estas.

El estudiante de un programa de formación continua puede trasladarse a otra especialidad, así también puede trasladarse a otros talleres, previa convalidación.

Los estudiantes pueden acceder a pasantías con el apoyo de su **institución educativa** por medio de convenios con organismos y empresas **públicas o privadas**".

[...]

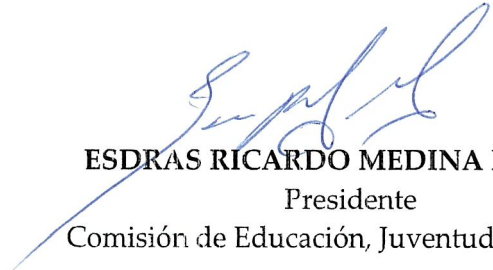
"Artículo 45-D.- Registro de títulos

Los títulos de técnico emitidos por los Centros de Educación Técnico - Productiva se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación; conforme a los mecanismos que se establezcan para tal fin.

El estudiante que egresa **o hubiera culminado satisfactoriamente la especialización técnica en la educación básica regular o educación básica alternativa en institución educativa**, lo hace con el título de auxiliar técnico y técnico en la especialización.

En tal sentido, el título lo habilita para su desempeño en el mercado laboral a fin de realizar una serie de actividades determinadas y remuneradas, así como para continuar simultáneamente sus estudios superiores".

Lima, 5 de mayo de 2022.



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte